



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO Y DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Aprobación: Pleno del Ayuntamiento del 13 de julio de 2017.

Publicación: B.O.P. de Castellón de la Plana, 19, de 13 de febrero de 2018.



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO Y DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Índice de contenido

Exposición de motivos.

Artículo 1º. Naturaleza	4
Artículo 2º. Ámbito de aplicación	4
Artículo 3º. Atribuciones	4
Artículo 4º. Órganos del Consejo	5
Artículo 5º. El Pleno del Consejo	6
Artículo 6º. Nombramiento y cese de las personas integrantes del Consejo	7
Artículo 7º. Derechos de las personas integrantes del Consejo	8
Artículo 8º. Deberes de las personas integrantes del Consejo	8
Artículo 9º. Atribuciones del Pleno del Consejo	9
Artículo 10º. La Comisión Permanente	9
Artículo 11º. Atribuciones de la Comisión Permanente	10
Artículo 12º. Las Comisiones de Trabajo	11
Artículo 13º. Ponentes de las Comisiones de Trabajo	11
Artículo 14º. Atribuciones de la Presidencia	12
Artículo 15º. La Vicepresidencia	12
Artículo 16º. La Secretaría	12
Artículo 17º. Normas generales de funcionamiento	13
Disposición derogatoria.	14
Disposición final única.	14



Exposición de motivos.

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo personal. La misma Constitución señala en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo este principio constitucional especialmente importante en el ámbito de los programas medioambientales, ya que es imprescindible crear una gran interrelación entre las administraciones públicas y la sociedad para lograr una mejor comprensión y actuación conjunta respecto los problemas medioambientales existentes, garantizando la conservación y restauración del medio ambiente en todos los ámbitos.

Esta concepción de participación la recoge la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE.

En esta misma línea, la Ley 5/2015, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, establece como prioridad facilitar la implantación racional de actividades económicas en el territorio que sean plenamente compatibles con la conservación y mejora de sus valores ambientales, culturales y paisajísticos, la elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho a la información de los ciudadanos y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases (artículo.13.2).

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado primero, dispone que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, estableciendo en su apartado segundo, letra b), que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, también señala en su artículo 33, apartado tercero, que los municipios valencianos tienen competencias propias en materia de protección del medio ambiente y de gestión y mantenimiento de infraestructura y servicios comunes de interés agrario, a través de los Consejos Locales Agrarios, letras f) y s) respectivamente.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 141 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece la participación de la ciudadanía en la vida local. El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de 27 de septiembre de 2012, en los artículos 33 a 47 desarrolla la naturaleza, creación, composición y organización de los Consejos Sectoriales.



El Ayuntamiento de Castellón de la Plana cuenta ya con un Consejo Agrario Municipal cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado por el Pleno, en fecha 26 de enero de 1996, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat.

Es voluntad municipal impulsar la actividad del Consejo Agrario Municipal y ampliar sus contenidos para incluir la defensa y promoción del medio ambiente, y en aras a la eficiencia, unificar las competencias de agricultura y medio ambiente en un mismo órgano de participación sectorial con carácter consultivo y de asesoramiento. Asimismo también se hace necesario la creación de un nuevo Consejo adecuando su estructura, composición y competencias para dar cabida a las actuales organizaciones y entidades representativas en materia agrícola y de sostenibilidad ambiental.

Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2016, acordó "1º.- Instar al órgano municipal competente a incluir en el Consejo municipal de Agricultura las competencias de Medio ambiente como órgano de participación sectorial con carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en materia de conservación, defensa y protección de medio ambiente natural y urbano de la ciudad de Castellón. 2º.- Instar al órgano municipal competente a iniciar los trabajos conducentes a la aprobación del reglamento que regule la composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Municipal de Agricultura y Medio ambiente del Ayuntamiento de Castellón".

Una vez entre en vigor el nuevo reglamento, el anterior "Reglamento del Consejo Agrario Municipal", de fecha 26 de enero de 1996, así como las disposiciones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana de igual o inferior rango que se opusieran, contradigan o resultasen incompatibles con el mismo, quedarán derogadas.

Artículo 1º.- Naturaleza.

El Consejo Municipal Agrario y de Sostenibilidad Ambiental de Castellón de la Plana (en adelante Consejo) es el órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación en materia agraria, medioambiental y de promoción del desarrollo sostenible.

En todo caso, el Consejo no podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socio económicos de los agricultores y ganaderos castellonenses u otros colectivos en materia medioambiental.

Artículo 2º.- Ámbito.

El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Castellón de la Plana.

Artículo 3º.- Atribuciones.

El Consejo Agrario Municipal y de Sostenibilidad Ambiental de Castellón de la Plana ostenta las siguientes funciones:



- a) Evaluar, informar y asesorar la realidad agraria y medioambiental del municipio, sus problemas y necesidades, realizando propuestas de mejora y buenas prácticas en la programación, gestión y control de las competencias y servicios que presta el Ayuntamiento en materia de medio ambiente urbano en particular los parques y jardines públicos, gestión de residuos sólidos urbanos, protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de las zonas urbanas y otras relacionadas como el abastecimiento de agua potable a domicilio, el tratamiento de aguas residuales, ordenación del tráfico y transporte público, limpieza viaria, prevención y extinción de incendios, protección del paisaje urbano, actividades del tiempo libre y otras relacionadas con el medio ambiente que establezcan las leyes sectoriales o puedan delegar al municipio la Administración del Estado o de la Generalitat.
- b) Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materias agrarias, medioambientales y así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al Municipio.
- c) Proponer criterios y medidas que propicien el desarrollo rural y sostenible del municipio, la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.
- d) Colaborar en la distribución de los recursos, procedentes de las Administraciones Públicas, para atender el paro estacional agrícola.
- e) Colaborar en la promoción del asociacionismo agrario y la formación cooperativa agraria, así como fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones y los distintos entes que tengan como fin contribuir al desarrollo sostenible.
- f) Informar al Ayuntamiento, en especial, sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de guardería rural y la prevención y defensa contra plagas.
- g) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se dirijan por personas y colectivos interesados por la agricultura y el medio ambiente a nivel local , no representados en el Consejo.
- h) Proponer medidas de participación ciudadana en materias agrícolas, de sostenibilidad y protección del medio ambiente.
- i) Contribuir a la participación del municipio en aquellas iniciativas, redes o programas relacionados con el desarrollo sostenible de carácter internacional.
- j) Cuantas otras le confiera el Ayuntamiento o el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 4º.- Órganos del Consejo.

Son órganos del Consejo Agrario y de Sostenibilidad Ambiental:



- El Pleno del Consejo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría.

En el ámbito del Consejo, a propuesta del Pleno, se podrá crear una Comisión Permanente, si se considera necesario, y las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias, en función de sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de las competencias del los Consejo.

Artículo 5º.- El Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo, también llamado Consejo, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o Concejales o Concejales que designe.
- b) Una persona designada por la Portavocía de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal que podrán ser o no Concejales o Concejales.
- c) Las personas representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el municipio.
- d) Las personas representantes de las Organizaciones Sindicales de trabajadores agrarios más representativas.
- e) Las personas representantes de las Comunidades de Regantes de Castellón.
- f) Las personas representantes de las Cooperativas Agrarias implantadas en el municipio.
- g) Las personas representantes de la Oficina Comarcal de Agricultura, Pesca y Alimentación, de los Colegios Profesionales de Ingenieros Superiores Agrónomos, de Ingenieros Técnicos Agrónomos y de Veterinarios.
- h) Una persona representante por cada una de aquellas asociaciones, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con una antigüedad mínima de dos años y, cuya actividad principal, según se desprenda de sus estatutos, esté relacionada con el objeto y materia competencial del Consejo, que sean determinadas por el Pleno del Ayuntamiento.
- i) Las personas que por su dedicación y conocimientos en la materia competencia del Consejo, sean designadas para formar parte del mismo.

2. La designación de los representantes de la Corporación Municipal se realizará mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo por el portavoz de cada grupo político municipal.

3. La designación de los representantes a que se refiere las letras c), d), e) f) g) y h) deberá realizarse a propuesta de las propias organizaciones, asociaciones y entidades de



acuerdo con sus normas internas de funcionamiento y se comunicarán por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo. Una vez designados serán integrados en el Consejo mediante Decreto de Alcaldía.

Cada asociación, organización y entidad podrá designar también un suplente que podrá sustituir al titular cuando éste no pueda asistir a la sesión, previa comunicación a la Presidencia antes del momento de iniciarse la misma, salvo que se incorporara a esta el titular, en cuyo caso la sustitución cesará como miembro del Pleno.

4. La designación de los miembros del consejo a que se refiere el apartado i) serán designados mediante Decreto de alcaldía a propuesta de la Comisión Informativa del Pleno correspondiente.

5. En la composición del Pleno del Consejo se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 6º.- Nombramiento y cese de las personas integrantes del Consejo.

1. La duración del mandato de las personas componentes del Consejo, coincidirá con el de cada Corporación Municipal y expirará al término de ésta, sin perjuicio de su reelección. No obstante expirado el término de su nombramiento, las y los componentes del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de las personas componentes del nuevo Consejo.

2. Las y los componentes del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa mediante escrito dirigido a la Presidencia del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo.

b) Por expiración del plazo de su mandato.

c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

d) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.

e) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.

f) Los y las componentes que lo sean por razón de su cargo o pertenencia a una asociación cuando pierdan esta condición.

3. Las vacantes se cubrirán en la misma forma establecida para su nombramiento y en estos casos la duración del mandato expirará al mismo tiempo que el resto de componentes del Consejo.

4. Cada asociación comunicará la separación de su representante y el nuevo o la nueva representante por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.



Artículo 7º.- Derechos de las personas integrantes del Consejo.

Son derechos de las personas integrantes del Consejo:

- a) Participar en los Plenos y tareas del Consejo.
- b) Recibir información sobre las actividades de la Comisión Permanente y sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas relacionadas con la materia competencial del Consejo.
- e) Defender en el ámbito del Consejo los intereses de la entidad a la que representen.
- f) Participar con derecho a voz y voto, en las decisiones de órganos del Consejo en los que formen parte y en las sesiones Plenarias del mismo.
- g) Proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- h) Emitir votos particulares razonados, que constarán en acta, sobre los acuerdos que adopten los órganos del Consejo, y hacerlos públicos.

Artículo 8º.- Deberes de las personas integrantes del Consejo.

Son deberes de las personas integrantes del Consejo:

- a) Participar en las sesiones Plenarias y en los órganos del Consejo en los que se encuentren adscritos y adscritas.
- b) Participar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo siempre que las mismas no vayan en contra de las finalidades y estatutos de su asociación o entidad.
- c) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- d) Abstenerse de efectuar cualquier gestión en representación del Consejo sin el consentimiento expreso de la Comisión Permanente del mismo en caso de que esta se constituya.
- e) Respetar y cumplir lo dispuesto en el Reglamento.
- f) Comunicar al Ayuntamiento los cambios efectuados en los estatutos de la asociación o entidad, con el fin de que sean revisados de nuevo. Asimismo, deberán comunicarse los cambios de representante o del domicilio social.
- g) Observar la cortesía debida y respetar las normas de orden y funcionamiento, así como guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates sobre asuntos que



podieran afectar al derecho fundamental de la ciudadanía recogido en el artículo 18 de la Constitución Española y mantener el sigilo de la información que se les facilite para el ejercicio de su función y tener especialmente en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno del Consejo.

a) La elaboración del Reglamento de funcionamiento del Consejo, en que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de funcionamiento del Pleno, Comisión Permanente en su caso y Comisiones de Trabajo y demás extremos que sea necesarios desarrollar, que será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

b) Debatir y formular propuestas sobre cuestiones del sector en que sea competente, realizando los estudios precisos para ello, y remitir a los órganos municipales las propuestas o alternativas que considere necesarias para resolver la problemática del sector.

c) Elaborar, aprobar y remitir al Pleno del Ayuntamiento en el primer trimestre de cada año, un informe de gestión anual que exponga las actividades realizadas, analice la problemática del sector y formule en su caso, propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la mejora del sector.

d) Emitir los informes y realizar los estudios que, estando dentro de su competencia, le sean solicitados por los órganos de gobierno municipales.

e) Proponer a la Presidencia del Consejo la creación de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para mejor funcionamiento del mismo.

f) Designar y cesar a las personas integrantes de la Comisión Permanente según lo previsto en este Reglamento en el caso que se acuerde su creación.

g) Fomentar el intercambio de experiencias participativas entre las y los integrantes de los Consejos con otras instituciones públicas o asociaciones de otras poblaciones.

h) Designar y cesar, en su caso, como asesoras o asesores permanentes a las personas técnicas o expertas que sean precisas a efectos de su participación o asesoramiento técnico ordinario en el Consejo, para el mejor desarrollo de las competencias del mismo.

Artículo 10º.- La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente, en caso de constituirse, del Consejo estará integrada por:

a) La Presidencia del Consejo.

b) Las personas designadas por las Portavocías de los grupos políticos a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 5º de este Reglamento.



c) Tantas personas designadas de entre las demás integrantes del Consejo como vocales formen parte de la Comisión Permanente según lo establecido en el apartado anterior.

2. Las personas a que se refiere el apartado c) anterior, serán elegidas por el Pleno del Consejo, de forma nominal y secreta, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

3. La condición de vocal de la Comisión Permanente se perderá al cesar como miembro del Pleno del Consejo por cualquier circunstancia.

Artículo 11º.- Atribuciones de la Comisión Permanente del Consejo.

1. La Comisión Permanente del Consejo desarrollará además de cuantas funciones le encomiende el Pleno, las siguientes competencias:

a) Asistir a la Presidencia en su función de representar al Consejo ante los órganos de gobierno municipales y ante otros órganos de la administración.

b) Asistir a la Presidencia en la confección del orden del día del Pleno del Consejo.

c) Emitir los informes y realizar los estudios que le solicite la Presidencia del Consejo o los órganos de gobierno municipales sobre materias incluidas en la competencia del Consejo.

d) Aprobar los informes y propuestas confeccionados por las Comisiones de Trabajo, decidiendo si, por su trascendencia han de ser sometidos a debate y aprobación del Pleno del Consejo o deben remitirse directamente a los órganos competentes municipales.

e) Informar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros en el Consejo.

f) Resolver las cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.

g) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias de competencia del Pleno, en cuyo caso se dará cuenta de los mismos en la primera sesión del Pleno que se celebre a efectos de su ratificación.

h) Designar, a propuesta de la Presidencia, las personas miembros del Consejo que actuarán, en representación del mismo, en otros Consejos Sectoriales Municipales, Patronatos Municipales, Jurados y cuantas actividades impulsadas por el Ayuntamiento en las que se requiera la participación del Consejo.

i) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la Presidencia del Pleno.

2. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas.



Artículo 12º.- Comisiones de Trabajo.

1. El Pleno del Consejo Sectorial, a iniciativa de la presidencia o por petición de la mayoría de los miembros del Pleno, podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo o asesoras para el mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o no permanente.

2. Las Comisiones de Trabajo permanentes, su número y denominación se fijará por acuerdo del Pleno en función de las materias objeto del Consejo. Las Comisiones de trabajo no permanentes o temporales se les encomendará la preparación de estudios, informes o propuestas que se consideren conveniente sobre un tema concreto de la competencia del Consejo y durante un tiempo previamente determinado, extinguiéndose automáticamente cuando hayan terminado de desarrollar las funciones que motivaron su creación.

3. Las Comisiones de Trabajo tanto permanentes como no permanentes estarán compuestas por el número de miembros estrictamente necesarios para el desarrollo de su cometido y en ningún caso podrá ser superior a siete. Sus miembros serán designados de entre los miembros del Pleno en función de su especialización y competencia técnica. Asimismo se podrán incorporar a la comisión de trabajo como asesores aquellos técnicos o expertos que sean precisos, incluidos funcionarios de la Administración Municipal, a efectos de su participación o asesoramiento técnico, siendo designados de modo puntual por el presidente del Pleno del Consejo.

4. Entre los miembros de las Comisiones de Trabajo se elegirá un Ponente para facilitar la dirección de los trabajos y también contarán con un secretario con voz y sin voto que será designado por el Secretario General del Pleno, que realizará las funciones establecidas en el artículo 16 en relación con las convocatorias de las reuniones y trabajos de la Comisión.

Artículo 13.- Ponentes de las Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo podrán designar entre sus componentes un/una ponente para una determinada materia o para un asunto concreto para facilitar la dirección de los trabajos.

2. Serán funciones de los/las ponentes:

a) Recopilar los datos y antecedentes necesarios para hacer el estudio y emitir el informe sobre el asunto que les hubiera sido encomendado.

b) Redactar el informe con su correspondiente propuesta siguiendo las directrices de la comisión de trabajo a la que corresponda emitirlos.

c) Defender el informe y la propuesta ante el Pleno o la Comisión Permanente del Consejo. Si no fuera miembro o vocal de éstos, asistirá con voz y sin voto a la sesión en que se estudie el informe.



Artículo 14.- Atribuciones de la Presidencia.

Corresponderá al Presidente/a las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo en caso de creación de ésta y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no delegue, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de los debates, dirigir las votaciones y mantener el orden.
- c) Dirimir con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- d) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.
- e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- f) Designar a los presidentes de las comisiones de trabajo.
- g) Coordinar la relación constante entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento y el resto de órganos de participación del Ayuntamiento.
- h) Disponer de todo cuanto sea oportuno para el buen funcionamiento del Consejo.
- i) Las demás funciones que les atribuyan las leyes.

Artículo 15.- La Vicepresidencia.

1. El Pleno del Consejo Sectorial, a propuesta del Presidente, podrá elegir entre los vocales que lo componen, un/a Vicepresidente/a que deberá reunir la condición de concejal/a.

2. Corresponderá al Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, abstención legal o reglamentaria. De igual forma actuará el Vicepresidente/a en la Comisión Permanente del Consejo, en su caso.

Artículo 16º.- La Secretaría.

1. La Secretaría del Consejo corresponderá al funcionario o funcionaria de habilitación estatal del Ayuntamiento que le corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, si bien la Alcaldía a propuesta del mismo o misma, designará un funcionario o funcionaria que desempeñará la Secretaría del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente del Consejo.

2. La Secretaría, bajo la dirección de la Presidencia, desempeñará las funciones siguientes:



- a) Cursar las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo acompañado del orden del día y el acta de la sesión anterior.
- b) Asistir con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Extender las actas de las sesiones a que asista y firmarlas junto con la Presidencia.
- d) Llevar los libros de actas de las sesiones de dichos órganos.
- e) Ordenar y custodiar la documentación propia del Consejo.
- f) Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo y cuantos datos figuren en la documentación propia del Consejo.
- g) Trasladar los ruegos o solicitudes de información a los departamentos municipales competentes.
- h) Coordinar los trabajos necesarios para la elaboración del Informe Anual de Gestión del Consejo.
- i) Gestionar los asuntos que le encomiende la Presidencia del Consejo.

3. En ningún caso el funcionario o funcionaria municipal que ostente la Secretaría del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente del Consejo podrá ejercer una delegación de cualquier asociación o entidad.

Artículo 17º.- Normas generales de funcionamiento.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente pueden ser ordinarias y extraordinarias, que además pueden ser urgentes.

2. El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria como mínimo cuatro veces al año, preferentemente durante los meses de febrero, junio, septiembre y noviembre. Asimismo celebrará sesión extraordinaria, que puede ser además urgente cuando la importancia de los asuntos así lo requiera por iniciativa de la Presidencia o a solicitud al menos de un tercio de las y los miembros del Consejo.

3. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria con la periodicidad establecida en el acuerdo de constitución. Asimismo celebrará sesión extraordinaria, que puede ser además urgente, cuando la importancia de los asuntos así lo requiera por iniciativa de la Presidencia o a solicitud al menos de un tercio de las y los integrantes de esta Comisión.

4. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo deberán de comunicarse con la antelación debida, y como mínimo con cinco días de antelación. En el caso de la Comisión Permanente como mínimo con tres días de antelación. La convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes no están sujetas a plazo. En el caso de las sesiones urgentes, la decisión deberá ser ratificada por el Pleno del Consejo,



o en su caso por la Comisión Permanente, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

5. Las convocatorias se comunicarán únicamente a las personas designadas como vocales titulares, sin perjuicio de que en el supuesto de imposibilidad de asistencia de la persona designada como titular ésta pueda solicitar la asistencia en su lugar a la persona designada, en su caso, como suplente.

6. Las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, son públicas, así como su convocatoria, actas e informes que podrán consultarse en la página web del Ayuntamiento.

7. El Pleno y la Comisión Permanente se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca será inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

8. Las propuestas de acuerdo se aprobarán con carácter general por mayoría simple de los y las componentes presentes. En caso de votaciones con resultado de empate se realizará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Disposición derogatoria.

Queda derogado, tras la entrada en vigor del presente Reglamento, el anterior "Reglamento del Consejo Agrario Municipal", de fecha 26 de enero de 1996, así como las disposiciones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Disposición final única.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y de la Generalitat.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el "Boletín Informativo Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana" y en la web municipal.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO Y DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la Plana , 19, de 13 de febrero de 2018.